

**PERÚ**Ministerio  
de Agricultura y RiegoServicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
SENASA

Jefatura Nacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

# **PROGRAMA NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS - PNEAP**

## **INTRODUCCIÓN**

En función al Artículo 42° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, se establece que los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA. Además, deberán cumplir con los requisitos fijados en la legislación alimentaria del país importador, salvo que existan otros requerimientos contemplados en acuerdos bilaterales, tratados de libre comercio o similares. El SENASA, a solicitud de parte, podrá expedir el Certificado Sanitario de Exportación o Reexportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos, previa inspección sanitaria. Este documento no autoriza la exportación del envío, siendo responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir para tener la autorización de exportación según corresponda. Asimismo, a solicitud del administrado, podrá usar los documentos emitidos por entidades certificadoras de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos que tengan autorización vigente emitida por el SENASA, para el o los lotes presentados por envío a ser exportado, reservándose el derecho de comprobar dicha documentación, de así considerarlo, en cuyo caso los gastos originados serán asumidos por el administrado.

Asimismo, el Artículo 43° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que los administrados involucrados en el proceso de exportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos, que requieran cumplir requisitos específicos exigidos por las autoridades oficiales de los países importadores, podrán acogerse al Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos (PNEAP), cuyo fin será el de garantizar, a través de un control y certificación oficial obligatorio y en estrecha coordinación con el sector privado, la inocuidad de los envíos a ser exportados. Para ello, el SENASA establecerá el procedimiento a seguir, según tipo de alimento o pienso, y comunicará a los países importadores la relación de empresas comprendidas en el programa a través del Código de Rastreabilidad otorgado a cada una de ellas, incluidos en los Certificados de Autorización Sanitaria.

**PERÚ**Ministerio  
de Agricultura y RiegoServicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
SENASA

Jefatura Nacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Para dar cumplimiento a estos dispositivos se desarrolla a continuación el contenido del Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos - PNEAP.

## **SIGLAS**

|          |  |
|----------|--|
| DIAIA    | Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria.                                |
| INDECOPI | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual |
| LMA      | Laboratorio de Microbiología de Alimentos.   |
| OCDP     | Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción.  |
| PNEAP    | Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios y Piensos.                         |
| PRO      | Procedimiento.   |
| REG      | Registro.  |
| SENASA   | Servicio Nacional de Sanidad Agraria.  |
| SIAG     | Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.   |
| UCCIRT   | Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos.                                    |

## **OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y procedimientos para la inspección y certificación sanitaria oficial de alimentos agropecuarios primarios y piensos que permitan su exportación, cumpliendo los requisitos fijados en la legislación alimentaria del país importador.

## **ALCANCE**

Asociaciones o gremios de productores, exportadores y procesadores, son partes interesadas; debidamente constituidas y dedicadas a la producción y procesamiento primario de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados a la exportación para consumo humano y para la alimentación animal, considerados en los Planes Nacionales aprobados por Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (DIAIA) del SENASA.

## **ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS DE EXPORTACIÓN A CONSIDERAR**

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser incorporados en el Programa Nacional de Exportación, deben proceder de unidades de producción certificadas en Buenas Prácticas Agrícolas y/o Buenas Prácticas Ganaderas, de ser el caso; asimismo, establecer el mercado internacional de exportación cumpliendo los requisitos fijados en la legislación alimentaria del país importador.



Los alimentos agropecuarios primarios y piensos serán incorporados al Programa Nacional de Exportación mediante Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (DIAIA) del SENASA, previa evaluación y cumplimiento de las exigencias sanitarias con la parte solicitante. Esta incorporación podrá ser de oficio o a solicitud de Asociaciones o Gremios de productores, exportadores y procesadores, como partes interesadas; debidamente constituidos dedicados a la producción y procesamiento primario de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados a la exportación para consumo humano y para la alimentación animal.

## REQUISITOS SANITARIOS

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se destinen a la exportación, además de cumplir con la normatividad nacional, deben cumplir con los requisitos fijados en la legislación alimentaria del país importador y; específicamente con los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas químicos, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, límite máximo permisible (LMP) de biológicos (microorganismos y sus toxinas) y niveles máximos de otros contaminantes; dependiendo de su origen animal o vegetal.

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, cuando indica que los administrados deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud, según formato del Anexo N°3, del citado Reglamento;
- b. Copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, según lineamientos del *Codex Alimentarius*;
- c. Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – APPCC/HACCP, según lineamientos del *Codex Alimentarius*;
- d. Planes Operativos Estandarizados de Sanitización - POES;
- e. Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos establecidos por el SENASA;
- f. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento.
- g. Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas, y
- h. Boleta de depósito bancario, según tasa establecida.

La Autorización Sanitaria de Establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos es otorgada por las Direcciones Ejecutivas del SENASA a nivel nacional; previa evaluación documentaria y auditoría técnica *in situ* del establecimiento.

**PERÚ**Ministerio  
de Agricultura y RiegoServicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
SENASA

Jefatura Nacional

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## **ANALISIS DE LABORATORIO**

Cada envío de alimentos agropecuarios y piensos sujetos al Programa Nacional de Exportación deben ser registrados en una lista de empaque identificando cada uno de sus lotes; estos deben contar con un Informe de Ensayo resultado del análisis de laboratorio de residuos de plaguicidas químicos, medicamentos de uso veterinario, metales pesados y biológicos (microorganismos y sus toxinas); cuando corresponda, por la naturaleza del alimento de origen animal o vegetal.

Los resultados de análisis de laboratorio de cada lote pueden ser emitidos por la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) y el Laboratorio de Microbiología de Alimentos (LMA), considerados Laboratorios oficiales del SENASA, por la Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria autorizados por el SENASA y, en ausencia de estos por laboratorios acreditados por la Autoridad Nacional Competente (INDECOPI) o a nivel internacional, por las instancias competentes en métodos analíticos estandarizados.

## **MONITOREO DE RESIDUOS QUIMICOS Y OTROS CONTAMINANTES**

Para los alimentos agropecuarios primarios y piensos incorporados al Programa Nacional de Exportación (PNEAP) se desarrollará un plan de monitoreo de residuos de plaguicidas químicos, medicamentos de uso veterinario, metales pesados biológicos (microorganismos y sus toxinas) y otros contaminantes; con el propósito de respaldar el proceso de inspección y certificación de las exportaciones al país importador, cuyo costo deberá ser asumido por los interesados en el Plan Nacional de Exportación solicitado, de parte.

## **INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN**

La inspección sanitaria de alimentos será realizada por personal de las Direcciones Ejecutivas del SENASA, de acuerdo al PRO-SIAG-05: Inspección basada en Riesgo de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos. Rev. 01 y del PRO-SIAG-08: Inspección de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de Importación y Exportación. Rev.00; así como, lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

El SENASA, a solicitud de parte, de acuerdo al formato del Anexo N° 7 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, podrá expedir el Certificado Sanitario de Exportación (Health Certificate) o Reexportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos. Este documento no autoriza la exportación del envío, siendo responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir para tener la autorización de exportación según corresponda. Asimismo, a solicitud del administrado, según formato del Anexo N° 6 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, el SENASA podrá usar los documentos emitidos por entidades certificadoras de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos que tengan autorización vigente emitida



por el SENASA, para el o los lotes presentados por envío a ser exportado, reservándose el derecho de comprobar dicha documentación, de así considerarlo, en cuyo caso los gastos originados serán asumidos por el administrado.

Los certificados emitidos por el SENASA u otra entidad autorizada o delegada, tienen validez solo para el(los) alimento(s), pienso(s) y consignatario(s) indicados en él.

## **RECHAZOS DE EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y/O PIENSOS POR EL PAÍS DE DESTINO**

Cuando se produzca el rechazo de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos por el país de destino, el exportador debe solicitar al SENASA el ingreso o reexportación de los mismos, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de arribado el embarque al país, debiendo disponer el SENASA las medidas sanitarias que correspondan; según lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG.

Para su ingreso, estos alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el *Codex Alimentarius*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG.

## **ASOCIACIONES O GREMIOS DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES**

Las Asociaciones o gremios de productores, exportadores y procesadores, como partes interesadas; debidamente constituidas y dedicadas a la producción y procesamiento primario de alimentos agropecuarios primarios y piensos, comunicarán al SENASA su interés y compromiso de participar en el Plan Nacional de Exportación, sujetándose a las disposiciones que dictamine el SENASA para iniciar este proceso ante la Autoridad Nacional Sanitaria del país importador.

Para lo cual, deben remitir la relación de productores, exportadores y procesadores primarios de alimentos agropecuarios primarios y piensos, indicando su ubicación geográfica, tipo de alimento (cultivo, variedad), tipo de procesamiento primario del alimento a exportar, volumen proyectado de exportación, país destino; entre otros, que disponga el SENASA.

## **NOTIFICACIONES**

El SENASA comunicará a la Autoridad Nacional Sanitaria Competente del país importador, según el tipo de alimento agropecuario primario o pienso, la relación de empresas comprendidas en el Plan Nacional a través del Código de Rastreabilidad otorgado a cada una de ellas, incluidos en las Autorizaciones Sanitarias.